

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 122/2020-CA  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 155/2020**

**RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR  
CHICHICÁPAM, OCOTLÁN, ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la resolución de doce de mayo de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, recibida el día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto<sup>2</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veinticinco de mayo del año en curso, por el cual se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, mediante la cual lo

<sup>1</sup> **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

<sup>2</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 122/2020-CA  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 155/2020**

declara infundado y confirma el acuerdo recurrido, glóse se copia certificada de esta al expediente de la controversia constitucional **155/2020**, y con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se ordena en el fallo, **notifíquese por oficio a las partes.**

**Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.**

Con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup>, 9<sup>8</sup> y Tercero Transitorio<sup>9</sup>, del citado Acuerdo General **8/2020**, y punto Quinto<sup>10</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese por lista y por oficio a las partes, y en su residencia oficial al Municipio recurrente.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y el documento electrónico de la resolución de cuenta a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el**

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>4</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>6</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>10</sup> **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>11</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>12</sup>, y 5<sup>13</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de San Baltazar Chichicápam, Ocotlán, Estado de Oaxaca**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>14</sup> y 299<sup>15</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 590/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>16</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial en la que se observe la entrega del documento respectivo.**

<sup>11</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>12</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>13</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>14</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 298** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>15</sup> **Artículo 299** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>16</sup> Acuerdo General Plenario 12/2014.

**Artículo 14** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 122/2020-CA  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 155/2020**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente proveído y el documento electrónico de la resolución de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>17</sup> y 299<sup>18</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 4712/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>19</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 122/2020-CA, derivado de la controversia constitucional 155/2020**, interpuesto por el Municipio de San Baltazar Chichicápam, Ocotlán, Estado de Oaxaca. Conste.

FEML/JEOM

<sup>17</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>18</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>19</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 122/2020-CA**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 63943

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2021T19:54:31Z / 14/06/2021T14:54:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9b 85 e9 d2 ef 78 aa 34 1f 7b a6 15 79 6b 3b a5 71 23 28 32 63 13 06 61 d6 11 72 10 9a 0b f2 8d 9d d1 51 45 a8 9c 45 3e c7 a6 db 7d 34 c9 61 d2 b0 a7 da 06 ee 8d 16 eb 02 b2 9e 96 32 9b 93 ac b2 bd 4c ca 35 e6 73 5e 59 e6 6d 10 91 d8 08 79 66 27 39 83 05 a4 0b 63 93 5b 61 62 c3 c5 a3 b8 80 36 77 12 ac 7e 1c 68 04 34 96 52 21 82 54 34 43 62 92 a4 44 f2 d6 f2 78 e8 56 db c0 6b a2 0d 7b 33 d7 c8 61 ba cc 65 23 b1 57 8f 47 f6 34 e4 a4 a3 d0 23 a3 cf 3a b3 60 24 4a ca 6e 9d 58 38 f2 e4 eb 4c d0 3f 9a 1a bd ca 6f 3a 50 48 06 20 3e 52 07 a8 d1 88 1c fa c6 fd 7c 20 d7 16 e0 7f 98 69 c1 36 16 41 81 83 20 61 65 95 e6 44 c6 95 c1 fa 2d 89 47 1d 43 57 ba 0f 43 99 a7 df f8 f6 57 63 11 69 45 29 83 88 99 b6 29 d0 fe 77 2b df 02 6f 84 6a 96 dd 1c eb 5b 92 ec ec f5 ce 58 02			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2021T19:54:31Z / 14/06/2021T14:54:31-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2021T19:54:31Z / 14/06/2021T14:54:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3900181			
	Datos estampillados	5E58A9CA18358D5B76BEC06380B53B8037A8385EA11D2B25D0EA959A4DD0DBFC			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2021T19:58:00Z / 11/06/2021T14:58:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 a1 ed 36 15 26 13 68 bf 83 6a d1 6f b3 35 32 b8 11 fc 28 ca d6 a6 e1 a5 1a a0 37 81 2a 7a 15 3e c6 ca 70 41 f4 b3 f3 51 b3 0e 59 83 db af b3 1e 00 79 85 67 90 cb 67 48 f7 96 9a c1 d4 13 a5 03 15 c0 87 20 81 15 d4 16 82 41 9f 2e 26 33 e8 5a 9c 0a 7d 29 8e 02 24 84 5e f6 e3 f5 7d 2f 5b f5 33 4e fe fc ed 96 65 20 80 96 98 b9 00 69 c1 71 76 d7 d0 32 b2 25 4d a3 aa 7e 12 4d d6 c7 00 7d 59 09 92 3c e2 1d 00 22 4c 49 fd ed e5 5b d4 96 2d 61 44 aa 7d 0a 8c 09 26 96 da a0 1a 6b aa ce e2 e1 d6 22 4e e6 9a 0d 54 e6 9d 7f 1f e9 97 be 56 22 94 dc 76 02 54 47 3b 34 92 59 d7 6a 07 90 b0 7c 34 ec 4a 07 26 f7 0c 55 ed 05 03 b0 ec 37 3f 0b 62 26 14 33 1a c6 30 97 c5 d8 c6 f2 b5 d2 67 89 bb c7 df 6a 7a 51 7e ab 15 68 ff d9 91 fb 52 6a f4 dd 9b 43 1b c0 a9 8b e6 ef f4 0b 97			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2021T19:58:00Z / 11/06/2021T14:58:00-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2021T19:58:00Z / 11/06/2021T14:58:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3896432			
	Datos estampillados	3E8E994BA17E8C61E371029596EB0A329FA0F0EAEB022F07E8DCC9E2D60FDB88			